

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Inframercado	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	11/10/2024
Proyecto de Resolución:	"Por el cual se modifica la Resolución 40162 de 2022 de conformidad con el artículo 249 Ley 2294 de 2023".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Antecedentes Legales

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, que así mismo estos servicios están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, y el Estado tiene a su cargo la regulación, control y la vigilancia sobre los mismos.

El artículo 367 de la Constitución Política establece que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

El artículo 4º de la Ley 143 de 1994 establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos: (a) abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera; (b) asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y (c) mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos, incluido el de energía eléctrica, e indica en su numeral 9 que las *"entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor"*.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Inframercado	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

El artículo 1º de la Ley 855 de 2003 define las ZNI como aquellos “(...) *municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN*”, y en el párrafo del mismo artículo se señala que “(...) *las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG*”.

Que el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 “*por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, y la reactivación económica del país*”, indica sobre el componente de inversión lo siguiente:

“(...) **ARTÍCULO 28. Confiabilidad del servicio.** Para el caso de localidades en Zonas No Interconectadas - ZNI que se hayan interconectado o que se pretendan interconectar al Sistema Interconectado Nacional -SIN mediante infraestructura desarrollada con recursos de la Nación, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad propietaria de los activos podrá autorizar el cobro, total o parcial, del componente desinversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de reposiciones y demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía. (...)”

Que con fundamento en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40162 del 09 de mayo de 2022, cuyo objeto es:

“(...) **Artículo 1. Objeto.** Establecer los términos y condiciones para la administración de los recursos provenientes del recaudo de la componente de inversión sobre la infraestructura a que se refieren el artículo 22 de la Ley 2072 de 2020 y el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021. (...)”

Que en el artículo 249 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida””, se estableció que:

"ARTÍCULO 249. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión,

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía."

Es así como el primer inciso del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y el artículo 249 de la Ley 2294 de 2023, establecen una excepción a lo previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, en cuando a la facultad de los propietarios de la infraestructura financiada con determinados recursos públicos, para que se autorice el cobro total o parcial de la componente tarifaria que remunera la inversión, con el objeto de asumir el costo de reposiciones y demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio.

Que de conformidad con lo anterior, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía modificar la Resolución 40162 de 2022 en los términos y requisitos de la cuenta independiente en que deben permanecer los recursos provenientes del cobro total o parcial de la componente de inversión sobre la infraestructura según refiere el artículo 249 de la Ley 2294 de 2023, así como precisar su destinación para asumir el costo de las reposiciones, y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio.

En cumplimiento de lo exigido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, esta modificación, se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días XX y XX de XXX de 2024 en el siguiente enlace: XXXXXXXXXXXXXXXX.

Dichos comentarios fueron revisados y atendidos por el Ministerio de Minas y Energía, y a partir de ellos se hicieron las modificaciones en el proyecto de resolución que se consideraron pertinentes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", indica que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad, por lo que el Ministerio de Minas y Energía desarrollará su facultad reglamentaria, en lo relacionado con el primer inciso del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y artículo 249 de la Ley 2294 de 2023, en una misma disposición normativa, a través del presente acto administrativo.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO
El ámbito de aplicación se mantiene en los términos del actual Artículo 6 de la Resolución 40162 de 2022, toda vez que dicho artículo no es objeto de modificación.
3. VIABILIDAD JURÍDICA
3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo
Nos retrotraemos al análisis normativo aplicable para la producción de la Resolución No. 40162 de 2022 porque de igual manera sustenta la modificación pretendida: Con respecto a la planeación y atención de la demanda del sistema eléctrico, el artículo 12º de la Ley 143 de 1994 establece que "[l]a planeación de la expansión del sistema interconectado nacional se realizará a corto y largo plazo, de tal manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales; que cumplan con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por el Ministerio de Minas y Energía; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental y económicamente viables y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos." Este artículo refiere el criterio de flexibilidad que debe tener la planeación del sistema, en orden a los cambios en las condiciones que va desarrollando el sistema en la medida en que se expande, ello, en aras a lograr que la demanda del servicio de energía eléctrica sea satisfecho, y responda a las situaciones de carácter técnico, económico, financiero, ambiental e incluso social que se va presentando en la medida en que el mismo se va expandiendo. A su turno, el artículo 23º de la Ley 143 de 1994 establece que le corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas —CREG, entre otras, las siguientes funciones: "c) Definir la metodología para el cálculo de las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas (...)" y "n) Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía." El artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1073 de 2015, en relación con las políticas para la Remuneración de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y los Sistemas de Distribución Local (SDL), indica entre otros, que la remuneración que apruebe la CREG deberá garantizar los requerimientos de reposición del activo, asegurando la continuidad en la prestación del servicio,

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Inframuelle
			T-GJ-F-01
			11-08-2023 V-1

y que una vez se reconozca un activo en la base de inversiones, su inclusión se mantendrá en las revisiones tarifarias sucesivas, en tanto el activo continúe en servicio.

En relación con la remuneración de los activos, el artículo 2.2.3.2.2.6 del Decreto 1073 de 2015 establece que “[l]os activos de distribución financiados con recursos provenientes del presupuesto nacional, territorial o municipal serán operados por el OR al cual se conectan. De ser necesario, la CREG definirá la remuneración adicional que requiere el OR para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los respectivos activos (...)”.

Según se evidencia del precitado artículo, la regulación otorga la posibilidad de que en ciertos casos, en aras a que los respectivos operadores de red realicen las funciones de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de la infraestructura, se permita por parte de la Comisión de Regulación, otorgar una remuneración adicional a estas actividades, ello, atendiendo al criterio de sostenibilidad, de forma que se cubran los gastos en los que en efecto se incurrirían por estas actividades, y que no son sostenibles con los cargos aprobados previamente al Operador de Red.

El artículo 2.3.2.2.8 del Decreto 1073 de 2015 establece que “[e]l MME podrá promover, establecer o acordar, de manera directa o a través de sus entidades adscritas delegadas para ello, esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, para las zonas en las que se pretenda expandir la cobertura del servicio tanto en el SIN como en las ZNI, con el fin de reducir los costos en dicha prestación, los cuales podrán cobijar adicionalmente a los planes, programas y proyectos actualmente en operación.”

En relación a dichas situaciones en las que la regulación permite en casos excepcionales una remuneración adicional para la prestación del servicio, debe ponerse de presente que este tipo de situaciones, suelen presentarse especialmente cuando la infraestructura a atender se encuentra ubicada en zonas de difícil acceso o de particularidades geográficas complejas, zonas lejanas a las zonas urbanas, así como cuando el número de usuarios a atender con la infraestructura es reducido con alto despliegue de infraestructura, por lo que la remuneración que se otorga para administrar, operar y mantener la infraestructura con criterios de confiabilidad no es suficiente y financieramente insostenible.

Es así como, se identificó la conveniencia de regular el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021, definiendo mediante un acto reglamentarios los parámetros a través de los cuales las empresas de servicios públicos realizarán el manejo de los recursos y la apertura de la cuenta independiente en la cual se administrarán los recursos que provienen del cobro total o parcial de

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Inframuelle	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

la componente de inversión, ello según la autorización que realice el respectivo propietario de la infraestructura.

Es así como el 9 de mayo de 2022 se expidió la Resolución No. 40162 por medio de la cual se establecen los términos para la administración de recursos provenientes del recaudo de la componente de inversión de la infraestructura, a que se refiere el artículo 22 de la Ley 2072 de 2020, y el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021.

En virtud del contenido del artículo 249 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” en el cual se enmarca el mismo propósito del inciso primero del artículo 28 por lo cual se genera la necesidad de realizar una modificación a la resolución referida de forma que se ajusten los criterios para el manejo de la cuenta en la que estarán los recursos que provengan del componente de inversión.

En este sentido, con los parámetros uniformes de la cuenta en la cual permanecerán los recursos provenientes de la componente de inversión respecto de infraestructura construida con recursos públicos, se pretende salvaguardar los recursos que se obtienen por dicho concepto, de forma que haya una mejor organización y rendición de cuentas respecto de la administración e inversión de dichos recursos, los cuales según lo dispone el artículo el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y artículo 249 de la Ley 2294 de 2023, deberán ser utilizados para efectos de mantener los activos y como garantía de la continuidad en la prestación del servicio.

Por ser el Ministerio de Minas y Energía el encargado de definir los parámetros de la cuenta independiente en la que estarán los recursos de la componente de inversión, en atención a los principios de eficacia, economía y celeridad que pone de presente el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en relación a la actuación administrativa, es procedente que el Ministerio de Minas y Energía modifique, actualice o ajuste lo relacionado con los términos de la cuenta independiente donde permanecerán los recursos provenientes del cobro de la componente de inversión de infraestructura a que se refieren las disposiciones normativas referidas.

2.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución MME 40162 del 9 de mayo de 2022 que se modifica con el proyecto presentado goza de plena vigencia.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Inframuelle	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto normativo modifica la Resolución MME 40162 de 2022, en los siguientes aspectos:

- Modifica el Artículo 1 de la Resolución 40162 de 2022 en orden a eliminar la referencia a normatividad que ha hoy a perdido su vigencia y dejando de manera general para que sea aplicable a los diferentes cambios normativos y acorde con las restricciones legales. Así como, eliminando la restricción contenida en el párrafo, referente a que en caso de que infraestructura sea financiada con recursos del Sistema General Regalías la entidad propietaria de los activos solo podrá autorizar a empresas con participación pública mayoritaria, para autorizar de manera general a las *Empresas de Servicios Públicos*.
- Modifica el Artículo 2 de la Resolución 40162 de 2022 en orden de modificar y remplazar la referencia a normatividad que ha hoy a perdido su vigencia, haciendo referencia a la normatividad actual (artículo 249 de la Ley 2294 de 2023)
- Modifica el Artículo 5 de la Resolución 40162 de 2022 en el sentido hacer extensivo el plazo a 4 meses para que el MME realice el análisis pertinente y expida la comunicación indicando si cumple o no con todos los elementos artículo 249 de la Ley 2294 de 2023. Es de aclarar que se determina del estudio técnico y luego de haber revisado varios estudios técnicos, donde se determinó que 15 días es un tiempo muy corto para la revisión. Hay que tener en cuenta que el estudio contempla proyección de costos por la vida útil de los activos, que pueden llegar a ser 45 años. Adicionalmente los ingresos de acuerdo con las fórmulas de la CREG 015-2018, que implica que dichas fórmulas sean bien aplicadas en el estudio y que den los valores acordes con las unidades constructivas que se incluyen para el componente de inversión. Luego revisar el componente faltante y que las cifras sean las correctas. Todo esto en 15 días es insuficiente. De ahí que se amplíe al menos en 4 meses.
- Modifica el Artículo 7 de la Resolución 40162 de 2022, en particular el numeral 5, en orden a modificar y hacer referencia a las fuentes de recursos acordes con lo establecido en el artículo 249 de la Ley 2294 de 2023.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ingresante	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).	
N/A	
3.5 Circunstancias jurídicas adicionales	
El Grupo de defensa judicial nos informa (10/10/2024) lo relacionado sobre el precedente de demandas lo siguiente: <i>“no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.</i>	
4. IMPACTO ECONÓMICO	
La presente iniciativa no tiene impacto económico, pues el mismo se plantea a costo cero o a cargo del presupuesto de cada entidad cuando así consideren pertinente en el marco de su autonomía y/o prioridades.	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
N/A	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.	
N/A	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO	
N/A	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Hincapié	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Otros <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(Marque con una x)

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

NÉLSON MAURICIO REY PEÑA
 Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Elcy Rodríguez
 Revisó: Ana María Cairasco Agudelo
 Aprobó: